



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 237

Viernes 20 de Octubre

AÑO DE 1944

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 288, correspondiente al día 14 de Octubre de 1944, se publica la siguiente Orden:

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 11 de Octubre de 1944, por la que se dan normas para la confección de los Presupuestos ordinarios de las Mancomunidades Sanitarias e Institutos Provinciales de Sanidad, del ejercicio económico de 1945.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo establecido por las disposiciones vigentes, y al objeto de que por las Mancomunidades Sanitarias Provinciales e Institutos Provinciales de Sanidad presenten sus proyectos de presupuesto para el ejercicio económico de 1945, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Mancomunidades Sanitarias Provinciales y los Institutos Provinciales de Sanidad, en consonancia con lo dispuesto en el Reglamento Económico administrativo de las Mancomunidades Sanitarias de 14 de Junio de 1935 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de Septiembre de 1943, apartado B), remitirán a este Ministerio sus respectivos proyectos de presupuesto, por separado y en quintuplicado ejemplar, antes del día 15 de Noviembre próximo, ateniéndose para su confección a lo preceptuado en dicho Reglamento y disposiciones complementarias, así como a las normas aclaratorias dadas al efecto en años anteriores, en tanto estén en vigor y no se opongan a la presente Orden.

2.º Conforme con lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Decreto de 6 de Abril de 1943, las Mancomunidades Sanitarias Provinciales consignarán en sus presupuestos la partida correspondiente, con el fin de abonar a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que de ellas dependan 2,50 pesetas por cada reconocimiento de quintos que practiquen.

3.º En los presupuestos de los Institutos Provinciales de Sanidad se consignará una cantidad en concepto

de gratificación, para compensar el trabajo que en su servicio realiza el Interventor Delegado de la Administración del Estado en la Mancomunidad Sanitaria Provincial, y cuya cuantía no será, en ningún caso, superior a la gratificación que tenga asignada el Secretario Contador de la misma.

4.º Los proyectos de presupuestos deberán remitirse, en unión de la Memoria y avance de liquidación del ejercicio en curso, según determina el párrafo último del apartado noveno de la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de Septiembre último («Boletín Oficial del Estado» de 7 del corriente), por la que se dictan normas para la confección de los presupuestos que han de regir durante el próximo año.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de Octubre de 1944.— P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmos. Sres. Presidentes de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales y Jefes Provinciales de Sanidad. 3769

### ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Rectificación de anuncios de anulación, por extravío, de cartillas individuales de racionamiento, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 277, de 3 del actual.

Habiéndose padecido dos errores de impresión en los anuncios de anulación, por extravío, de cartillas individuales de racionamiento, serie GC. y Marruecos, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 277, de 3 del actual, por el presente se rectifican, en el sentido de que la cartilla de la serie GC., que aparece con el número 174.332, debe entenderse con el número 274.332, y la cartilla serie Marruecos, que figura con el número 60.889, debe ser el número 60.890.

Lo que se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y

Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, a los efectos consiguientes.

Madrid, 6 de Octubre de 1944.— El Comisario general, Rufino Beltrán.

3771

Rectificación del anuncio de anulación, por extravío, de cartillas individuales de racionamiento, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 266, de 22 de Septiembre próximo pasado.

Habiéndose padecido error de impresión en el anuncio de anulación, por extravío, de cartillas individuales de racionamiento, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 266, de 22 de Septiembre próximo pasado, por el presente se hace constar que indebidamente se consigna la serie S. P., en lugar de la serie P.-O., que es la correspondiente a las cartillas extraviadas, debiendo considerarse rectificado en ese sentido el anuncio antes mencionado.

Lo que se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, a los efectos consiguientes.

Madrid, 5 de Octubre de 1944.— El Comisario general, Rufino Beltrán.

3772

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo, de la serie de Marruecos, números 60.447, 60.449, 60.453, 60.454, 60.457, 60.467, 60.476, 60.477, 60.478, 60.479, 60.488, 60.489, 60.490, 60.491, 60.501, 60.521, 60.522, 60.523, 60.527, 60.528, 60.536, 60.537, 60.540, 60.542, 60.543, 60.544, 60.545, 60.556, 60.557, 60.568, 60.575, 60.576, 60.577, 60.578, 60.579, 60.580, 60.581, 60.582, 60.583, 60.584, 60.585, 60.592, 60.593, 60.594, 60.604, 60.605, 60.606, 60.607, 60.608, 60.609, 60.610, 60.611, 60.625, 60.639, 60.640, 60.641, 60.642, 60.643, 60.644, 60.645 y 60.656, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación

del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 5 de Octubre de 1944.— El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío la cartilla individual de racionamiento del tercer ciclo, serie BU., número 13.206, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que la referida cartilla ha sido anulada a todos los efectos.

Madrid, 6 de Octubre de 1944.— El Comisario general, Rufino Beltrán.

3773

Anunciando el extravío de los boletines de baja, por incorporación a filas, de las cartillas de racionamiento que se indican.

Habiendo sufrido extravío los boletines de baja en cartillas de racionamiento, por incorporación a filas, de la provincia de Guadalajara, números 34.404, 19.967 y 24.616, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que los referidos boletines quedan anulados a todos los efectos.

Asimismo se interesa de las Delegaciones Provinciales y Subdelegación del Campo de Gibraltar, recaben de las Delegaciones Locales Especiales y Locales de ellas dependientes, informen de si con alguno de los documentos indicados se ha causado alta en alguna de ellas, de cuyos extremos informarán las citadas Delegaciones Provinciales y Subdelegación del Campo de Gibraltar, a su vez, a la Provincial de Abastecimientos y Transportes de Guadalajara.

Madrid, 7 de Octubre de 1944.— El Comisario general, Rufino Beltrán.



Habiendo sufrido extravío el boletín de bajas, por incorporación a filas, número 8.904, correspondiente a la provincia de Guadalajara, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que el referido boletín de baja queda anulado a todos los efectos.

Madrid, 7 de Octubre de 1944.— El Comisario general, Rufino Beltrán.

3774

En el «Boletín Oficial del Estado» número 290, correspondiente al día 16 de Octubre de 1944, se publica la siguiente orden:

**Ministerio de Agricultura**

ORDEN de 11 de Octubre de 1944 por la que se crea el Registro lanero de España y se dan normas para su funcionamiento.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el plan aprobado por los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, sobre el proyecto de mejora lanar propuesto por la Comisión Arbitral, para dar aplicación al sobrante del tres por ciento asignado a los Sindicatos Textil y de Ganadería, y con el fin de dar cumplimiento a lo que se determina en el artículo 13 de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 24 de Marzo de 1943, sobre el Registro Lanero de España,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se encomienda a la Sección de Fomento Ganadero, de la Dirección General de Ganadería, el desenvolvimiento del Registro Lanero, cumplimiento de los preceptos de esta Orden y estudio de cuantas incidencias se susciten en su ejecución.

Art. 2.º El Registro Lanero se realizará, en principio, con las razas merinas trashumante, barros y entrefina-fina, constituyéndose con las ganaderías lanares Diplomadas, sobrestimadas en las campañas 1941-42 y 1942-43, y con aquellas pertenecientes a los ganaderos que lo soliciten.

Art. 3.º Los ganaderos que deseen inscribirse en el Registro Lanero, lo harán a través de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, en instancia debidamente reintegrada y dirigida al señor Presidente de las mismas, consignando los datos que posean en relación con los que se mencionan en los modelos de las fichas a que se refiere el artículo 10 de la presente Orden. Igualmente deberán remitir una muestra de lana de cada uno de los tipos que constituyan su ganadería, de 300 gramos de peso y escogida de la región supra-escapular de las reses.

Art. 4.º Para la mejor marcha del Registro Lanero, y a los fines estadísticos correspondientes, los Jefes Provinciales de Ganadería remitirán a la Sección de Fomento Ganadero, de la Dirección General de Ganadería, finalizada cada campaña de esquila, número de kilos de lana recolectada en la demarcación provincial correspondiente, en sus diversos tipos y variedades, y propondrán a la Comisión Arbitral relación de las ganaderías que, por su abolengo y características zootécnicas, merezcan tenerse en consideración a los fines

selectivos. Estas características se completarán con las analíticas que se soliciten del Instituto de Biología Animal.

Art. 5.º Con el fin de que la labor de mejora y de registro oficial de ganaderías lanares se extienda principalmente a regiones ricas en la especie ovina, y teniendo en cuenta la disponibilidad actual que en los diversos elementos técnicos precisos para el mejor desarrollo de este servicio existen en las distintas provincias, se crean dos Centros auxiliares del Registro Central Lanero en las provincias de Badajoz y Córdoba.

Art. 6.º Los Centros Regionales citados se asesorarán, para poner en marcha la función a ellos encomendada, de los Servicios Centrales, proponiendo asimismo a la Dirección General de Ganadería las técnicas o procedimientos que estimen conveniente introducir para la mayor eficacia del servicio.

Art. 7.º La labor de mejora y registro a desarrollar por el Centro Experimental de Badajoz, se referirá principalmente al ganado merino, en sus tipos trashumante, estante y barros, y el de Córdoba, al entrefino-fino.

Art. 8.º Los tipos lanares no incluidos en los grupos mencionados para efectuar el Registro Lanero, podrán ser objeto de estudio y tenerse en consideración, cuando convenga mejorar calidades de lana que impongan las necesidades de la industria textil.

Art. 9.º A los Centros de mejora lanar de las provincias de Badajoz y Córdoba se les asignarán los créditos presupuestarios que para este fin facilite la Dirección General de Ganadería, aplicables del concepto del porcentaje que se cita en la Orden de referencia, así como de las consignaciones que para este objeto faciliten las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, o se consignen en los Presupuestos generales del Estado. Al final de cada campaña lanera estos Centros justificarán los gastos ocasionados por el Servicio de Registro, remitiendo igualmente memoria de la labor realizada.

Art. 10.º El Registro Central Lanero dispondrá de un fichero, en cuyas fichas se resuman los datos más salientes que afecten a las características zootécnicas del ganado e industrial de la producción lanera española en los tres tipos de lana mencionados. Este fichero se ajustará en sus detalles al modelo anexo a la presente Orden.

Art. 11.º De las Ganaderías registradas, se inscribirán las más destacadas por sus rendimientos cuantitativos y cualitativos, en un fichero genealógico o libro de registro, del cual la Dirección General de Ganadería podrá obtener los ejemplares seleccionados que convengan para la implantación de paradas ovinas.

Art. 12.º Con el ganado registrado se verificarán prácticas de esquila en orden al establecimiento de métodos más higiénicos y adecuados para obtener lana en las mejores condiciones de calidad y cantidad.

Art. 13.º Cada cuatro años se celebrarán concursos o campeonatos entre el ganado ovino incluido en el Registro Lanero.

Art. 14.º Finalizada cada campaña lanera, la Comisión Interministerial, a la vista de los estudios realizados sobre el registro lanero, propondrá a la Superioridad el plan de mejora a seguir para las próximas campañas, así como las importaciones que en sementales lanares extranjeros o de estirpes nacionales convenga mejor

introducir a los fines de la producción lanera.

Art. 15.º Con el fin de impulsar el mercado lanero y poner en contacto más íntimo al productor con el industrial, se encauzará debidamente la contratación de la lana clasificada por el Registro Lanero, para lo cual, los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, de común acuerdo, dictarán las disposiciones que orienten este aspecto del comercio de la lana.

Art. 16.º La Comisión Interministerial remitirá, a través de la Dirección General de Ganadería, al Sindicato Nacional Textil (Sector Lanar), la relación de ganaderías que merezcan tenerse en consideración a los

fines de la industria textil, relación que igualmente deberá ser facilitada al Sindicato Nacional de Ganadería.

Art. 17.º Queda facultada la Dirección General de Ganadería para dictar las disposiciones complementarias en el mejor desempeño de este servicio, así como para disponer del personal técnico y administrativo que auxilie a la Comisión Interministerial en el Registro Lanero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1944.— PRIMO DE RIVERA.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MODELO ANEXO A LA ORDEN DE REGISTRO LANERO

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA.—SECCION DE FOMENTO GANADERO REGISTRO LANERO

Núm. ....

Don....., ganadero, domiciliado en....., posee..... cabezas de ganado lanar en el término municipal de....., de raza....., de lana (1)....., de color....., en régimen de vida (2)....., cuya alimentación es a base de (3).....  
Origen de la ganadería..... Mejoras practicadas.....  
Procedimiento de esquila empleado..... Enfermedades que ha padecido el ganado.....

LANA RECOLECTADA. Año 194..... Kgs.—Año 194.....Kgs.  
Año 194..... Kgs.—Año 194..... Kgs.  
Año 194..... Kgs.—Año 194.....Kgs.  
Año 194..... Kgs.—Año 194.....Kgs.

**CARACTERES DEL VELLON**

Extensión.....  
Densidad.....  
Pureza.....  
Uniformidad.....  
Rendimiento por el lavado industrial.....  
Idem por el lavado a fondo.....

**CARACTERES DE LA FIBRA DE LANA**

Forma y dirección.....  
Longitud.....  
Espesor.....  
Resistencia.....  
Elasticidad.....  
Brillo.....  
Caracteres histológicos.....

**CARACTERES TEXTILES DE LA LANA**

**OBSERVACIONES**

(1) Cítese clase o tipo de lana.—(2) Idem si es trashumante, estante o trasterminante.—(3) Idem si es a base de pasto o mixta.

3782

**GOBIERNO CIVIL**

**SECRETARIA**

**Negociado 3.º**

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas;

advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 19 de Octubre de 1944.— El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

**A L I A**

*Señas de los semovientes*

Un cerdo como de un año, entero, con la oreja derecha rajada.  
Una cerda de la misma edad y demás señas.

3831



### Recaudación de Contribuciones

#### EDICTO

Marcelo Bravo Sancho, Agente ejecutivo de la recaudación de contribuciones de la zona de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra hijos de Pedro Nevado Valle, por débitos al Tesoro Público de la contribución rústica, he dictado en el día de la fecha, la siguiente

#### Providencia

«Ignorando el que provee el paradero y domicilio de los deudores en este expediente y no conociéndose en esta villa persona alguna que les represente, se acuerda requerirles por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, durante el plazo de ocho días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en el expediente de apremio, señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo efectúan en el plazo indicado, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y la ejecución contra los bienes que se designen».

Lo que se hace público en cumplimiento de la misma y de lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Valencia de Alcántara a 2 de Octubre de 1944.—El Agente, Marcelo Bravo.

3806

#### EDICTO

Don Juan Lozano Flores, Recaudador de la Hacienda en la única zona de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica pertenecientes a los años de 1938 a 1944, aparece la siguiente

#### Providencia

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requirerá por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Montánchez, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Nombres de los deudores y débitos por principal

Pedro Domínguez Jiménez, 21'73

pesetas; Emilio Galán Jiménez, 43'27; Agustín Galán Mateos, 47'14; Félix Galán Valiente, 35'21; herederos de José González, 37'46; Concepción Martín Donaire, 51'23; Isabel Martínez Fernández, 44'38; herederos de Ramón Meca, 37'24; Angela Meléndez Alvarez, 31'17; herederos de Josefa Muñoz, 53'24; Petra Pulido Lázaro, 32'15; Teodoro Romero Rubio, 67'22; Rita Sánchez, 123'87; herederos de Josefa Trejo Prieto, 28'29; Aniceto Muñoz Martínez, 134'77.

Montánchez a 19 de Septiembre de 1944.—El Recaudador auxiliar, P. O., Fulgencio Solís.

3808

#### EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara

Termino municipal de Herrera de Alcántara

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que al final se relacionan, por débitos al Tesoro Público de la contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

PROVIDENCIA.—Ignorando el que provee el domicilio y paradero de los deudores a que se refiere la anterior certificación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se acuerda requerirles por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Herrera de Alcántara, para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL, se personen en este expediente, señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo efectúan en el plazo indicado, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y la ejecución contra los bienes que al efecto se designen.

Relación de los deudores a que se refiere la anterior providencia

Herederos de Avelina Barrados, Manuel Bertol Cardoso, Diego Berzas Cuello, Bonifacio Berrocal, Dionisio Berrocal Barata, Juan Berrocal Barata, Manuel Berrocal Barata, Pedro Berrocal Barata, Ramón Berrocal Cardoso, Francisca Berrocal Mimoso, Manuel Berrocal Salgado, Eusebio Berrocal Sánchez, Juan Berrocal Semedo, Juan Caballero Vinagre, Francisco Cardoso, Cipriano Cardoso Domínguez, Nicolás Cardoso Nevado, Diego Centeno Bertol, Juan Cornejo Díaz, Antonio Correa, Manuel Correa, Juan Cuello González, Antonio Cuello Grisalvo, Isidoro Cuello Grisalvo, Juan Cuello Pulido, Fabián Cuello Pulido, Brígida Díaz, Nolasco Domínguez, Pedro Domínguez Díaz, Gileta Expósito, Francisco Domínguez Magariño, Manuel Domínguez Magariño, Manuel Duro Caseres, María Febrero, Lucía Fernández, Manuel Fernández Correa, Gregoria Fernández Maldonado, Nicolás Fernández Tobar, Bonifacio Gago, Justo Gómez Barata, Juan Gómez Domínguez, Simón González Morgado, Francisco González Morgado, heredero de Francisca González Nevado, herederos de Manuel Gordo, Francisco Grisalvo, José Grisalvo, Manuel Grisalvo, Nicolás Grisalvo, Diego Grisalvo Rey, Juan Gutiérrez Domínguez, Antonio Gutiérrez Dorado, Rufino Jerez Duro, Julián Laguna Correa, Francisco Lin-

do, María Lindo, Luis Lindo González, Manuel Magariño, Diego Magariño Mimoso, Francisca Magariño Mimoso, Manuel Magariño Tovar, José Magro Paniagua, Paz Morales, Cipriano Maya Barata, Diego Morgado Magro, Diego Morato Gómez, Bernardo Morgado Magro, Cosme Morgado Magro, Isabel Nacarino Pizarro, Francisco Nacarino Fernández, Ventura Nacarino Pizarro, Manuel Nevado Bertol, Daniel Nevado, Silvestre Nevado Morgado, María Nevado Santos, herederos de Rufino Pérez, Nicolás Pérez Correa, Nicolás Pérez Fuentes, Manuel Pérez Giralde, José Pérez Nevado, Manuel Pérez Nevado, José Pérez Vilela, Francisco Pizarro Centeno, Manuel Pizarro Centeno, Manuel Pizarro Nevado, herederos de Francisco Preciado, Alfonso Pulido Magariño, Manuel Pulido Vilela, Aquilino Rafael de los Reyes, herederos de Alfonso Rey, Nicolás Rey Caballero, Pascasio Rey Cuello, Nicolás Rey Mora, Elena de los Reyes, Daniel Roque López, Manuel Roque Mora, Francisca Rosado Cardoso, Cipriano Salgado Batalla, Agustín Torres Sánchez, Felipe de Sande, Antonio de Sande Vaz, herederos de Manuel Terrón, Francisco Vas (mayor), Pedro Loro Berzas, Manuel Palacios y herederos de Ramón Vilela.

Lo que hago público en cumplimiento de la misma y de lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Valencia de Alcántara a 16 de Septiembre de 1944.—El Auxiliar, Marcelo Bravo Sancho.

3805

#### EDICTO

Don Esteban Sánchez Villegas, auxiliar Recaudador de contribuciones de esta primera zona de Hervás.

Hago saber: Que en el expediente seguido por esta oficina contra doña Rosario García Martín, por el concepto de derechos reales del presupuesto de 1944, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

#### Providencia

«Resultando de las averiguaciones practicadas por esta oficina que el deudor en este expediente no es vecino de esta localidad, se acuerda enviar un edicto al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su inserción en el mismo a fin de que dicho deudor designe domicilio o nombre representante legal en ésta, a quien poder dirigir las notificaciones, advirtiéndole que transcurrido ocho días después de la inserción de este anuncio sin que haya comunicado a esta oficina su residencia o nombrado representante legal, se seguirá el expediente en su rebeldía».

Hervás, 18 de Septiembre de 1944.—El Agente, Esteban Sánchez.

3807

## Juzgados

### GARROVILLAS

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción del partido de Garrovillas (Cáceres).

En virtud del presente se hace saber: Que en este Juzgado se siguen los expedientes de responsabilidades políticas contra las personas que a continuación se relacionan, correspondientes al año actual.

Número 1, Cayetano Pache Bota vecino de Navas del Madroño.

Número 2, Julio Rosado Cabrera, Celestino Rodríguez, Evaristo Rebollo, Silvestre Trevejo Portillo, Manuel Hurtado y Antonio Villarreal, todos vecinos de Navas del Madroño.

Número 3, Antonio Muñoz Blázquez, vecino de Casas de Millán.

Número 4, Emilia Julián González, vecina de Garrovillas.

Número 5, Albino Durán Ayala, vecino de Casas de Millán.

Número 6, Eladio Jiménez Rodríguez, Mariana Gómez Arias, José Julián Ramos y Tomás López Fuentes, vecinos de Garrovillas.

Dado en Garrovillas, 7 de Octubre de 1944.—Francisco Redondo.—El Secretario accidental, Emilio Dupuy.

3791

### C O R I A

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 52 del año actual, sobre hurto de caballería de la propiedad de Tomás Martín Díaz, vecino de Portaje, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Un mulo, de 27 años, pelo rojo, señas particulares tiene una cicatriz al lado izquierdo del pescuezo que apenas se le aprecia.

Dado en Coria, 17 de Octubre de 1944.—Miguel Vegas.—Felipe Z. Carranza.

3798

### NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y dependientes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y captura del semoviente que después se dirá hurtado en la noche del 1 al 2 del actual, en la finca Mirabel, del término municipal de Toril, propiedad de Vicente García Rufo, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 58 de los del año actual.

Dado en Navalmoral de la Mata, 8 de Octubre 1944.—Vidal Morales. El Secretario, Florencio Sánchez.

#### Señas del semoviente

Un mulo de 16 años, alzada 1'40 metros, pelo castaño oscuro, bociclaro, hierro U. P. enlazadas en nalga derecha, pelos blancos junto a las orejas y parte de la cabeza.

3801



### VALENCIA DE ALCANTARA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de la cecina y efectos que se reseñan, propiedad de don Celestino Habela Ulloa, vecino de San Vicente de Alcántara, robados de una casa de la finca Escudera, término de Santiago de Carbajo, en los días del 25 de Septiembre al 6 del actual. Caso de ser habidos se pondrán a mi disposición con las personas que los posean, de no acreditar su legítima adquisición.

Dos hojas de tocino, dos lomos, unas cuatro fanegas de cebada, de diez a quince fanegas de trigo con algunos altramuces mezclados y plumas de palomas y unos diez sacos de diferentes clases con una inscripción («Portalegre 194140»).

Sumario número 47, año actual, robo.

Dado en Valencia de Alcántara a trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José María Silva.—El Secretario, Arturo Rasero. 3731

### CACERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de ciento setenta kilos de carbón aproximadamente, propiedad de Rafaela Rodríguez Iglesias, que le fueron sustraídos la noche del diez al once de los corrientes, de una carbonería que posee en la calle de Sande, núm. 31, bajo, para cuyo hecho tuvieron los autores necesidad de utilizar ganzúa o llave falsa, y a la detención de cuantas personas en cuyo poder se encuentre referido combustible, si no acrediten su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la prisión de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 246 de los de este año, por robo.

Dado en Cáceres a trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Benedicto Hernández.—El Secretario, Manuel de Lis. 3767

### VILLANUEVA DE LA SERENA

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en la Ejecutoria de la Causa número 12 de 1941, que se siguió en este Juzgado por el delito de hurto, contra otros y Lorenzo Sánchez Pajuelo, de esta vecindad, se hace saber a Antonio García Morillo y Pedro Sánchez Rivallo, cuyas demás circunstancias se ignoran y que tuvieron su última residencia en Castuera y Zorita, respectivamente, que la Audiencia provincial de Badajoz, y con fecha 25 de Febrero de 1943, dictó sentencia en dicha Causa, condenando al procesado Domingo Sierra Muñoz, a la pena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio menor, y a mil pesetas de multa, al procesado Lorenzo Sánchez Pajuelo, accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por lo que

atañe al Domingo Sierra y con el apremio personal de cuarenta días de arresto, sustitutorio para el Lorenzo Sánchez, si no hiciera efectiva la multa en el término de ocho días y al pago de las costas procesales subsistentes en la proporción de dos tercios, el Sierra y uno el Lorenzo, indemnización a los compradores de buena fe de las cantidades en que han sido perjudicados, acordándose se hiciera entrega definitiva a aquellos, de los semovientes en ellos depositados, cuya entrega se entenderá hecha mediante la presente cédula.

Villanueva de la Serena a 13 de Octubre de 1944.—El Juez, (ilegible). 3775

### MONÓVAR

Don Alfredo Rico Jara, Abogado, Juez Municipal de esta ciudad en funciones de Primera Instancia del partido de Monóvar:

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía que se dirá, aparece la cabeza y parte dispositiva de la sentencia dictada, que es como sigue.

«Sentencia.—En la ciudad de Monóvar a primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El señor don Alfredo Rico Jara, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía instados por doña Adela Busquier Verdú, fabricante de calzados, vecina de Elda, representada por el Procurador don Francisco Hellín Almodovar, y dirigida por el Letrado don Antonio Giménez Puerto, contra don Herminio Rodríguez Orduña, comerciante, vecino de Cáceres, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo.—Que debo de condenar y condeno al demandado don Herminio Rodríguez Orduña, a que pague al actor doña Adela Busquier Verdú, las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando, y firmo.—Alfredo Rico.—Rubricados.

Y con el fin de que se notifique a dicho demandado la expresada sentencia, libro el presente en Monóvar a dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Alfredo Rico.—El Secretario, (ilegible). 3812

(42'40 ptas.)

## Alcaldías

### BARRADO

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Barrado a 2 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Francisco Fagúndez. 3704

### VALVERDE DE LA VERA

Edicto

Confeccionados los documentos que a continuación se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales podrán formularse contra los mismos cuantas reclamaciones

consideren pertinentes, no admitiéndose ninguna una vez terminado el plazo señalado.

Documentos que se exponen

Padrón de urbana.

Idem de rústica catastrada.

Valverde de la Vera a 9 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Félix Co-reas. 3712

### CARRASCALEJO

Edicto

Proyecto del Presupuesto

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales y ocho días más, se admitirán las reclamaciones que contra el mismo puedan formularse conforme determina el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Carrascalejo a 9 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Angel Soriano. 3714

### CARRASCALEJO

Edicto

Confeccionados los documentos que a continuación se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán formularse contra los mismos las reclamaciones que consideren pertinentes, no admitiéndose ninguna una vez terminado el plazo señalado.

Documentos que se exponen

Padrón de rústica catastrada.

Idem de urbana.

Idem matrícula industrial.

Carrascalejo a 9 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Angel Soriano. 3715

### GARROVILLAS

Anuncio

Confeccionados los documentos cobratorios y otros para el año de 1945, que a continuación se detallan, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que para cada uno se dice, a objeto de oír reclamaciones.

Padrón de Edificios y Solares, plazo 8 días.

Matrícula de Industrial, plazo 15 días.

Padrón de Automóviles, plazo 15 días.

Proyecto de presupuesto municipal ordinario, plazo 8 días.

Garrovillas a 11 de Octubre de 1944.—El Alcalde, P. Durán. 3713

### CASAS DEL CASTAÑAR

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1945

Formado por la Comisión de Hacienda de este municipio, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a partir del que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo y otros ocho más, pueden ser presentadas cuantas reclamaciones crean conveniente, previniendo que pasado

dicho plazo no atenderá ninguna por justa que sea.

Casas del Castañar a 11 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Mariano Calle. 3717

### CASAS DEL CASTAÑAR

Anuncio

Los documentos cobratorios para el ejercicio de 1645, que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que también se indica, al objeto de oír reclamaciones.

Padrón de Rústica y Pecuaria, 8 días.

Padrón de Patente Nacional de Automóviles, 8 días.

Casas del Castañar a 11 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Mariano Calle. 3718

### EL TORNO

Edicto

Hallándose confeccionados los documentos cobratorios que han de regir durante el próximo año de 1945, se anuncia por medio del presente edicto la exposición al público de los mismos y por el tiempo que se indica, para que puedan ser examinados libremente y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes los contribuyentes en los mismos comprendidos.

Documentos que se exponen

Repartimiento de rústica y pecuaria, ocho días.

Listas cobratorias de edificios y solares, ocho días.

Matrícula industrial, diez días.

El Torno, 11 de Octubre de 1944.—El Alcalde, N. Muñoz. 3716

### PIORNAL

Edicto

Formada la Matrícula Industrial de este término, para el próximo año de 1945, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinada y formularse las reclamaciones oportunas que se consideren procedentes.

Piornal a 11 de Octubre de 1944. El Alcalde, (ilegible). 3744

### VALDEHUNCAR

Anuncio de extravío

Al vecino de esta villa, Julián González Bote, se le ha extraviado del término de Navalmoral de la Mata, una cerda de año y medio, morena, orejisana, el día 12 del actual y de la dehesa de Cerro-Alto.

Valdehúncar a 16 de Octubre de 1944.—El Alcalde, P. O., Santiago Martín. 3814

(11 ptas.)

## Sección no oficial

### EXTRAVÍO

Eral negro, orejisano, un poco castaño, sin hierro, cornigruoso, delgado. Razón: Gabino Calle Vicente, Casas del Castañar. 3813

(4 ptas.)